

RAD. 080013110008-2022-00257-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS
DDO. ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y el curador ad litem contesto la demanda y no presento excepciones. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia que en este asunto la parte demandante no solicitó pruebas, tan solo aportó pruebas documentales consistentes en el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes, el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía del demandante. Así las cosas, atendiendo que el curador ad litem designado a la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas, se tiene que en este asunto no hay pruebas por decretar ni practicar y como quiera que el curador ad litem no puede disponer del derecho en litigio (art. 55 del C.G.P.), se impone al despacho el deber de dictar sentencia anticipada y escrita tal como prescribe el inc. 2o del Art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6678f8c776a8b92251ddda16b04c4f95948a4b847f7edf1d0be7fafd42cb4f08**

Documento generado en 18/10/2022 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>